

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No 2022-01023

Accionante: Andrés Vargas.

Accionando: Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca y Chocontá.

Derecho: Petición.

Conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Andrés Vargas **contra** Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca y Chocontá.

Segundo: TENER como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Tercero: OFICIAR a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Cuarto: RECONOCER personería a la sociedad *Disrupción Al Derecho S.A.S., -Juzto.Co-*, como apoderado del accionante *Andrés Vargas*, en los términos del poder aportado (art. 74 y 75 del C. G. del P.), actuando como abogado *Johnny Alexander Arenas Marín*.

Quinto: NOTIFICAR la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

Cúmplase,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez